

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:
Demandada:
Asunto:

Acción de Repetición
110013336038202300271-00
Ministerio de Educación Nacional
Adriana Patricia Berbeo Ortegón
Inadmite demanda

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, mediante apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Acción de Repetición en contra de la señora **ADRIANA PATRICIA BERBEO ORTEGÓN**.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

Se deberá allegar todos los medios probatorios que se anuncian en el acápite de pruebas documentales del escrito de demanda, pues al revisar los anexos adjuntos a la radicación se evidencia que no se aportaron en su totalidad. Así, se debería allegar la prueba relacionada en el numeral 1° de ese acápite de la demanda, relativa a la copia del auto por medio de cual se aprobó acuerdo conciliatorio, junto con su constancia de notificación y ejecutoria.

De igual forma, se deberán aportar las pruebas enunciadas en los numerales 2 y 3 de este acápite, relativas al “*acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, identificado como Resolución 1745 del 01 de octubre de 2018*” y “*Certificación de pago de cesantías emitida por la Coordinadora de Nómina de la Dirección De Prestaciones Económicas del FOMAG*”, respectivamente. Lo anterior, por constituir un requisito de procedibilidad y servir para estudiar la oportunidad de la interposición de la demanda.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; ministerioeducacionoccidente@gmail.com ; notificacionesocoral@mineducacion.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a752bf1c3ca548a781d0738c340edb873293adfd09ea1f870587a872ac56ca3**

Documento generado en 27/11/2023 10:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>